

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba 05 de abril del 2022, Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, quien actúa como apoderada judicial de HGB ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S, contra los señores EDUARDO ENRIQUE DORIA DORIA Y YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HGB ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S NIT:
900668353-7
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE DORIA DORIA C.C 78.028.329
YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS C.C 50.881.630
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00063

VISTOS

Se pronuncia el despacho sobre la inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se observa por el despacho, que la demanda presentada en el acápite de hechos que relata la apoderada judicial que los demandados en referencia, suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales de abogados en favor de la firma HGB ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S, representada legalmente por el doctor RAFAEL ANGEL BALLESTA GARCIA, para que en su nombre llevara a cabo la representación en proceso de enajenación voluntaria ante la agencia nacional de infraestructura ANI, pactando en una de las cláusulas del contrato de prestación de servicio que el pago de honorarios profesionales y que esta firma a través de su equipo de trabajo e integrantes despliega todas las actividades necesarias de manera responsable, oportuna y eficaz logrando el objetivo propuesto; aportando en los anexos de la demanda el contrato de prestación de servicio.

Del análisis realizado se deduce que si bien cierto la apoderada judicial de la parte demandante determina la demanda como ejecutiva singular, esta corresponde a un proceso laboral de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del código de procedimiento laboral que establece: “6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho RECHAZARÁ la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso que reza: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”, se procederá a remitir al competente para su conocimiento esto es al juez civil del circuito de Cereté, para que asuma su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora **ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA**, quien actúa como apoderada judicial de la firma **HGB ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S**, contra los señores **EDUARDO ENRIQUE DORIA DORIA y YOLIDES DE JESUS DEL TORO**

CASTELLANOS, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,

SEGUNDO: ENVIASE la presente demanda al Juzgado competente para conocer de ella, ósea el Juzgado Civil del Circuito de Cereté.

TERCERO: DÉJESE las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c91938e04fb0ac4ae209dea1f82d7f45f528eab2314cc04054380650dc4386a
Documento generado en 05/04/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>